



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

RESISTENCIA, 07 JUN 2022  
DICTAMEN N° 250

**Ref.: E14-2022-944-A.** S/ Solicitud de reconocimiento de subrogancia, liquidación y pago al Agente Obregón, Fernando Matías, DNI N° 30.571.806.

// - CALIA DE ESTADO

**Al**  
**INSTITUTO DE COLONIZACION**

Arriban las presentes actuaciones con cuarenta y cuatro (44) fojas -excluida la presente-, a fin de emitir opinión respecto a la solicitud formulada a fs. 1/9 por el agente Obregón, Fernando Matías, DNI N° 30.571.806, quien cumple funciones en el Instituto de Colonización, requiriendo a tenor de los fundamentos que esgrime el reconocimiento de subrogancia y la liquidación y pago del importe correspondiente al período comprendido entre el 16 de marzo de 2020 y el 31 de julio de 2020, durante el cual se desempeñara como responsable a cargo de la Dirección de Administración del Instituto de Colonización, con más los intereses desde la mora incurrida. A tal fin, solicita se dicte el acto administrativo pertinente.

**Antecedentes:**

A fs. 1/2, obra reclamo del agente, efectúa relato cronológico de los hechos, invoca el derecho aplicable y ofrece pruebas. En especial deja ofrecida la A.S. N° E14-2020-1113-A, copias digitales de las Resoluciones Nros. 025/17, 231/20 y 269/20 del Instituto de Colonización y copia digital del Decreto Nro. 417/21, de fecha 2021.

A fs. 10/29, se incorpora fotocopia fiel de la AS N° E14-2020-1113-A.

A fs. 31 obra constancia proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Colonización con indicación a la real y efectiva prestación de servicios por parte del Dr. Obregón desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020.

A fs. 33/37, obra Dictamen N° 154/2022 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Colonización, favorable al reconocimiento de los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante durante el período reclamado por el agente

A fs. 39/43, se expide favorablemente el Asesor General de Gobierno mediante Dictamen Nro. 448.

A fs. 44, se requiere la intervención de la Fiscalía de Estado.

**Análisis de la normativa aplicable a la cuestión traída a consideración, de los dictámenes que preceden, de las Resoluciones y Decreto Nro. 417/21, en las que el reclamante funda su petición.**

Conforme lo señala el Sr. Asesor General de Gobierno, "...lo referente a subrogancia, se encuentra legislado en el Decreto N° 1441/93, que prevé el derecho de

los agentes a percibir diferencias de sueldos por el desempeño de tareas en un cargo jerárquicamente superior o mejor rentado, estableciendo taxativamente los requisitos que hacen a su procedencia; es decir, que el cargo esté incorporado al escalafón general, que el gasto este contemplado en el presupuesto general de la provincia, y posea nivel jerárquico de Director General, Director o Jefe de Departamento, con organigrama y Manual de Misión y Funciones aprobadas por Decreto (art. 3º), factibilidad presupuestaria del proyecto (Art. 4º) -recaudos estos que en su momento se hallaban cumplidos de acuerdo a los informe técnicos de los organismos intervinientes-; requiere además, la acreditación de la real prestación de servicios en el cargo por más de 30 (treinta) días corridos (art. 5º, 6º, 9º), previendo que tanto el otorgamiento y supresión se realizará mediante Decreto del P.E. (art. 8º)".

Esta Fiscalía de Estado tiene dicho que, acreditada la prestación de la subrogancia -como sucede en el caso particular-, corresponde el reconocimiento de la liquidación y pago de las diferencias salariales que correspondieren por el desempeño de tareas de mayor rango o responsabilidad, desde la fecha de inicio real de las mismas y máxime cuando la prestación de tareas de mayor jerarquía, como en el caso particular del Dr. Obregón, obedece a una necesidad de que no se paralice la actividad de la Administración; en este caso, la Jurisdicción 14-, con motivo del usufructo por parte de la C.P. Graciela Sosa de Moglia, de las licencias que se le adeudaban, previo a su baja por jubilación; situación que, claramente dejaba "vacante" el cargo que ésta venía desempeñando.

De las constancias de la presente surge a fs. 5, que por Resolución N° 0025/2017, en su Art. 2º se dispuso que la Dirección de Administración del Instituto de Colonización quedará a cargo del Sr. Fernando Obregón DNI N° 30.571.806 a partir de la fecha de dicho instrumento y siempre que por algún motivo la C.P. Graciela Sosa de Moglia se encuentre de licencia y hasta tanto se disponga lo contrario por instrumento de jerarquía equivalente.

A fs. 6/7, que por Art. 1º de la Resolución N° 0231/2020 del Instituto de Colonización, se otorgó la Baja por Jubilación Ordinaria Móvil a la agente Sosa Graciela Gladis, DNI N° 10.361.371, a partir del 1º de agosto de 2020, en el cargo de la Categoría 3- Personal Administrativo y Técnico- Apartado c) - Profesional 11- CEIC 1057-00 - Grupo 11 (según Decreto N° 2451/19) - C.U.O.F. N° 6 - Dirección de Administración - Programa 11 -Gestión del Territorio Rural - Actividad Específica 01 - Conducción y Administración - Jurisdicción 14 - Instituto de Colonización. Asimismo, en su Art. 2º, se dejó constancia de que la mencionada baja de la agente se produce desde el 01 de agosto de 2020 previo usufructo de las licencias adeudadas y reglamentarias desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 25 de julio de 2020, inclusive; en el marco del Dcto. N° 432/20 y demás normas vigentes.



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tel.: 4452640

A fs. 8/9, obra Resolución N° 0269/2020 -del Instituto de Colonización-, por la cual se deja sin efecto a partir del 04/05/2020 la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Fernando Matías Obregón, DNI N° 30.571.806 en el cargo de la categoría 3-Personal Administrativo y Técnico Apartado b) - CEIC 1015- Jefe de Departamento Contable - CUOF 27 del Instituto de Colonización dispuesta oportunamente por Decreto N° 257/13 y se lo deja a cargo de la Dirección de Administración -CUOF 06 a partir del 04 de mayo de 2020 y hasta tanto se disponga lo contrario (art. 1° y 2°).

A fs. 25 vta./26 obra copia fiel del original del Decreto N° 417/2021 por medio del cual en su Art. 1° se deja sin efecto a partir del 4 de mayo de 2020 la designación en carácter provisorio y subrogante del agente Fernando Matías Obregón, DNI N° 30.571.806, en el cargo de la Categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado b)- - CEIC 1015- Jefe de Departamento -programa 11 -Gestión de Territorio Rural -actividad específica 01 -Conducción y Administración -CUOF 27- Departamento Contable - Jurisdicción 14- Instituto de Colonización, dispuesta oportunamente por Decreto N° 257/13. En su Art. 2° se le reconocen los servicios prestados en carácter provisorio y subrogante a partir del 1° de agosto de 2020 y hasta el 31 de diciembre del 2020, en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado b) - CEIC 1041- Director Programa 11 -Gestión del Territorio Rural - Actividad Específica 01 - Conducción y Administración - Jurisdicción 14 - Instituto de Colonización. En su Art. 3°, se lo designa en carácter provisorio, a partir del 01 de enero de 2021 y hasta tanto se disponga lo contrario, en el mencionado cargo de Director.

A fs. 31, obra constancia de la real y efectiva prestación de servicios desde el 16 de marzo de 2020 al 31 de julio de 2020, expedida por la Dirección de Recursos Humanos del Instituto de Colonización, remarcándose que no registra inasistencias ni licencias que hayan provocado la interrupción de la subrogancia que el agente Obregón, Fernando Matías, DNI N° 30.571.806, presta al frente de la Dirección de Administración del Instituto de Colonización.

En lo que hace al objeto de la presente consulta, cabe adelantar que el suscripto comparte los fundamentos que se fueran esgrimidos en los dictámenes precedentes en cuanto que en el caso particular resulta procedente el reclamo que formula el agente a fs. 1/9.

Es que, del análisis de las Resoluciones y del Decreto citados precedentemente, así como de la certificación de servicios extendida por la Dirección de RRHH del Instituto de Colonización, surge evidente y palmario que si bien se reconoció al Sr. Obregón como Director de Administración del Instituto de Colonización, en carácter provisorio y subrogante, desde la fecha de baja de la anterior directora Sra. Sosa a partir

del 01/08/2020, por haberse acogido al beneficio de la jubilación ordinaria móvil, el referido agente se viene desempeñando en el ejercicio del cargo de Director de Administración desde el 16/03/2020 en adelante, fecha en que la ex agente C.P. Graciela Sosa de Moglia, comenzara a usufructuar toda las licencias reglamentarias pendientes.

**Conclusión:**

En consecuencia, acreditada la efectiva prestación laboral, la interpretación funcional y no literal del Decreto 1441/93 deviene la más propicia y resulta acorde con el criterio que, ambas Salas de la Cámara Contencioso Administrativa, vienen esgrimiendo en reclamos similares a los efectuados por el Dr. Obregón, en el sentido de que *"...no resulta admisible que el Estado por una parte encomiende a un funcionario el cumplimiento de tareas relacionadas con una categoría superior y le niegue la remuneración que corresponde a las mayores exigencias y responsabilidades (CCA Sala 1ª, Sentencia 456, 09-11-2011, autos " López Nancy c/ Municipalidad de Resistencia s/ D.C.A)."*

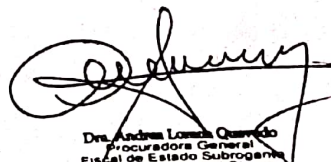
Además, como se dijo, el reclamante fue designado para garantizar el normal funcionamiento de la Dirección de Administración, oficina que reviste especial importancia dentro del Instituto de Colonización.

Es que, como lo ha venido sosteniendo el Excmo. Superior Tribunal Provincial a partir de la doctrina sentada en el Fallo Nro. 843/04 *"Núñez Irma Liliana c/ Provincia del Chaco s/ Demanda Contencioso Administrativa"*, Expte. 56.190/04, los requisitos contenidos en el Decreto Nro. 1441/93 corresponde sean interpretados -en el caso particular - conforme los principios de legalidad objetiva, buena fe y razonabilidad.

En idéntico sentido, en autos *"Mambrín Graciela c/ Lotería Chaqueña s/ Demanda Contencioso Administrativa"* Expte. 71.984/11", sostuvo que: *"...Tal negativa meramente formal importa una severa violación del ordenamiento jurídico que le impone, frente a determinados presupuestos, observar una conducta positiva y coherente con el comportamiento asumido anteriormente en el asunto en discusión..."*.

En virtud de ello, siendo que, el referido agente se viene desempeñando en el ejercicio del cargo de Director de Administración desde el 16/03/2020 en adelante, fecha en que la ex agente C.P. Graciela Sosa de Moglia, comenzara a usufructuar toda las licencias reglamentarias pendientes, es de inferir que de no hacerse lugar a la pretensión en sede administrativa, la Provincia del Chaco resultará vencida en sede judicial, con el agravante de que la condena será comprensiva tanto de capital e intereses -a tasa activa-, como de gastos y honorarios.

Oficie de atenta Dictamen.

  
Dra. Andrea Lorenza Chacabado  
Procuradora General  
Fiscal de Estado Subrogada  
de la Provincia del Chaco  
M. P. 4873 Tº XI Fº 589  
S.T.J.C.H. - C.B.J.N. N.º 86 Fº 704